



RESOLUCIÓN No. 2901

"Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones y facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo Del Circuito De Cartagena, mediante oficio 196 del 4 de agosto de 2024, expedido dentro del proceso de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, radicado bajo el No 13-001-33-33-014-2019-00206-00, ordenó que el señor gobernador rindiera un informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda, en especial sobre el reconocimiento de la sustitución pensional de la causante Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920.

Que ordenada la búsqueda en la hoja de vida de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920, se evidenció que la misma contaba con doscientos cuarenta (240) folios útiles y escritos, haciendo la salvedad que dentro de la misma no se evidenciaron los documentos correspondientes al trámite de Sustitución pensional tramitada en el año 2018 ante la Secretaría de Educación de Bolívar, a que se refería la orden judicial expedida.

Que de la revisión efectuada al archivo de actos administrativos expedidos en el año 2018 por la Secretaria de Educación de Bolívar, fue posible ubicar las Resoluciones 0298 del 12 de febrero de 2018 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una sustitución de la pensión de jubilación de la docente SOL ANGÉLICA DÍAZ VÉLEZ, así como la Resolución 1350 del 18 de abril de 2018 por medio de la cual se aclara la Resolución 0298 del 12 de febrero de 2018; pero se insiste, sin que las mismas estuvieran acompañadas de los documentos antecedentes en que se sustentó la expedición de las mismas.

Que en atención a la búsqueda realizada en los archivos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, no se encontró, de forma íntegra y completa, los documentos correspondientes al trámite de Sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920, por lo que se hace necesario iniciar actuación administrativa para la reconstrucción del expediente de conformidad a la normatividad contemplada en la ley 594 del 2000 y el artículo 126 del Código General del Proceso.

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial.

Señala el artículo 16 de la Ley 594 del 200, que los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Que la Ley 594 de 2000 establece en su artículo 4 literal b) que los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes.



RESOLUCIÓN No. 2901

"Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones y facultades legales y

Que así mismo, el literal g) de la citada norma establece que los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública, como agentes dinamizadores de la acción estatal y constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquella.

Que se hace imprescindible adelantar los trámites necesarios para obtener la reconstrucción del acto administrativo de Sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920.

Que no existe regulación especial para la reconstrucción del expediente del proceso administrativo y, por lo tanto es pertinente acudir a la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 306 establece que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso establece el trámite para la reconstrucción del expediente en los siguientes términos: *"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción. 3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella. 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo. 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido"*

Que teniendo en cuenta que el trámite que se establece en el Código General del Proceso está dirigido a expedientes adelantados dentro de procesos judiciales y que actualmente se encuentren vigentes, se considera pertinente que para el presente caso se adelante la reconstrucción del expediente con lo esencial de lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, y adicionalmente, de forma preferente y con la celeridad que imponga.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 79 de la Ley 1437 de 2011, durante las actuaciones administrativas se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones para lo cual se establecerá un término no mayor de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez.

Que en virtud del principio de economía procesal, resulta procedente acumular en el mismo acto administrativo la decisión de dar inicio a las diligencias de reconstrucción del expediente de Sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920. y la decisión de decretar pruebas dentro del trámite de reconstrucción de expediente, siendo necesario ordenar la apertura del período probatorio por el término de diez (10) días para el recaudo, decreto y práctica de las correspondientes pruebas, prorrogables por diez (10) días más, si fuere indispensable.



RESOLUCIÓN No. 2901

“Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones y facultades legales y

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-600 de 1995, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero se señaló la importancia de la agilidad y trámite preferente de los procedimientos que lleven a cabo una reconstrucción de expedientes al señalar:

“La reconstrucción de expediente está reglamentada por el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción. Es más el interesado puede formular las quejas y denuncias que estime pertinente en caso de demora, no sólo es un derecho que tiene sino una forma de averiguar por qué y en dónde se extravió el expediente.

Que por todo lo anteriormente enunciado es preciso avocar el conocimiento y el trámite del proceso administrativo de reconstrucción del expediente en virtud de las normas consagradas en la Ley 1437 de 2011 y el Código de Procedimiento Civil de manera ágil y expedita como también el decreto y práctica de pruebas.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el inicio del proceso de reconstrucción del acto administrativo de Sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920.

ARTÍCULO 2. Iniciar de oficio las diligencias necesarias para la reconstrucción del acto administrativo de Sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920.

ARTÍCULO 3. Para los fines legales y pertinentes, se requerirá al señor JOSÉ LUIS CARRASCAL DÍAZ y JOSÉ CARRASCAL GONZÁLEZ a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar de conformidad a lo establecido en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para que manifieste el estado en que se encontraba el expediente a reconstruir, las actuaciones surtidas en él, y para que solicite y aporte todas las pruebas pertinentes para la reconstrucción del expediente. De igual forma apórtese a la actuación administrativa la parte pertinente de los anexos presentados en la demanda de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho, radicado bajo el numero 13-001-33-33-014-2019-00206-0 formulada ante Juzgado Décimo Cuarto Administrativo Del Circuito De Cartagena, en la cual la parte demandante anexó copia del proceso de sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920.

PARÁGRAFO. Los documentos aportados, serán cotejados con archivo de la secretaría de Educación y del Archivo Central de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO 5. Oficiar a la oficina de Archivo central de la Gobernación de Bolívar, a fin de establecer y/o recolectar documentos e información relacionada con la sustitución pensional de la docente Sol Angélica Díaz Vélez, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 33.118.920.

PARÁGRAFO. Comisionese a la oficina de Archivo de la Secretaría de Educación de Bolívar, para que se encargue de la recepción y práctica de pruebas.



RESOLUCIÓN No. 2901

“Por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de reconstrucción de un expediente y se decreta la práctica de pruebas”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de sus atribuciones y facultades legales y

ARTÍCULO 6. Ordenar la apertura del período probatorio por el término de diez (10) días para el recaudo, decreto y práctica de las correspondientes pruebas, prorrogables por diez (10) días más, si fuere necesario.

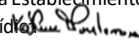
ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 03 días del mes de octubre de 2024


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo Shadia Dager Arabia
Vo Bo. Katerine Monterrosa Novoa
Proyectó. Donangel Ahumada De La Ossa

Directora Administrativa Establecimientos Educativos 
Jefe Asesora Oficina Jurídica 
Abogado Asesor SED 